



IN THIS EDITION

General	1
Tributación de dividendos y ganancias de capital	2
Deducciones / recuperación / resultados cambios	4
Actividades de financiación	5
Salida de una SOPARFI: distribución de dividendos / ganancias de capital	6
Otras cuestiones	7
<i>Disclaimer</i>	8

Guía fiscal sobre la sociedad *holding* Luxemburguesa (“SOPARFI”)

Esta guía proporciona una descripción general del tratamiento fiscal de una sociedad (holding) Luxemburguesa sujeta a impuestos normalmente, que en francés suele conocerse como “*Société de participations financières*,” abreviado como “Soparfi”.

1. General

1.1 Estatus corporativo y fiscal

Una Soparfi es una sociedad comercial normal, que puede llevar a cabo todas las actividades que se hallan dentro del ámbito de aplicación de la cláusula de su objeto social. Puede adoptar la forma de, *entre otras*, una *Société Anonyme* (S.A., sociedad anónima), una *Société à responsabilité limitée* (S.à r.l., sociedad de responsabilidad limitada), o una *Société en commandite par actions* (S.C.A., sociedad en comandita por acciones). Como tal, una Soparfi está plenamente sujeta al impuesto sobre la renta y al impuesto sobre el patrimonio en Luxemburgo; la distribución de sus utilidades está generalmente sujeta a una retención de impuesto sobre los dividendos en Luxemburgo. Tiene derecho a beneficiarse de los convenios fiscales celebrados entre Luxemburgo y otros países (actualmente, hay 61 con plena vigencia) y de las directivas pertinentes de la CE (Comunidad Europea).¹

1.2 Impuestos sobre las utilidades

El sistema luxemburgués del impuesto a las utilidades se compone del impuesto (nacional) sobre la renta de sociedades (*impôt sur le revenu des collectivités* o ISR) a una tasa del 21% y del impuesto municipal sobre actividades comerciales (*impôt commercial communal* o ICC) a una tasa de 6,75%.² Además, hay un cargo del 5% para el fondo de empleo, que se calcula según el ISR. La tasa total de impuestos combinados (incluyendo el cargo) es, por lo tanto, del 28.80%.

A partir del 2011, las Soparfis están sujetas a una cantidad fija mínima del impuesto sobre la renta de sociedades. Para los efectos del impuesto mínimo, éstas se definen como sociedades cuyas actividades no deben ser aprobadas por autoridades luxemburguesas, y por lo menos el 90% de sus activos son activos financieros. El impuesto mínimo asciende a 1,575 euros (incluyendo el cargo del

¹ Tales como la Directiva Matriz-Filial de la CE (90/435/CEE), la Directiva sobre fusiones de la CE (90/434/CEE) y la Directiva sobre intereses y regalías de la CE (2003/49/CE), en sus versiones modificadas esporádicamente.

² Siempre y cuando la compañía esté establecida en la ciudad de Luxemburgo.

5%). Las pérdidas acumuladas permanecen existentes. En el caso de las Soparfis que forman parte de una unidad fiscal en Luxemburgo, sólo la sociedad matriz estará sujeta al impuesto mínimo.

1.3 Impuesto sobre el patrimonio

Una Soparfi está sujeta a un impuesto sobre el patrimonio anual a una tasa del 0,5% sobre el patrimonio mundial neto de la sociedad al 1 de enero. Las participaciones que califican para la “exención de la participación” (véase la sección 2.2) netas de deuda imputable³ están excluidas de la base imponible. La carga anual del impuesto al patrimonio de una Soparfi puede, por lo tanto, limitarse generalmente al mínimo legal de 63 euros (para una S.A.) o de 25 euros (para una S.à r.l.). El ISR es acreditable contra el impuesto sobre el patrimonio, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones.

1.4 Impuesto sobre el capital

El impuesto sobre el capital fue abolido a partir del 1 enero de 2009. En su lugar, un impuesto fijo de registro de 75 euros se aplica a (i) la constitución de entidades luxemburguesas, (ii) la modificación de los estatutos de entidades luxemburguesas y (iii) el traslado de la sede legal o real a Luxemburgo.

1.5 Cotizaciones de la Cámara de Comercio

Como sociedad comercial, una Soparfi será miembro obligatorio de la Cámara de Comercio de Luxemburgo y, por lo tanto estará sujeta a un pago único de una cuota a la Cámara de Comercio de 350 euros, independientemente de sus utilidades gravables.

2. Tributación de dividendos y ganancias de capital

2.1 Exención de la participación (en general)

La base imponible de una Soparfi equivale a su utilidad/beneficio contable según se refleja en sus estados financieros independientes (elaborados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, PCGA,

de Luxemburgo), a menos que la ley tributaria establezca expresamente otra forma. Por lo tanto, a menudo deben realizarse una serie de ajustes (por ejemplo, las adiciones o deducciones como resultado de exenciones fiscales y gastos rechazados) a fin de establecer la base imponible de la sociedad.

Una Soparfi, como toda otra entidad normalmente sujeta a impuestos, puede tener derecho a la exención de la participación. Las pérdidas de capital por la transferencia de bienes o de otro tipo (por ejemplo, por liquidación o depreciación) que provienen de la participación son deducibles de impuestos.

2.2 Exención de la participación respecto a dividendos y ganancias de capital

De acuerdo con el artículo 166 de la ley del ISR y el Decreto del Gran Ducado del 21 de diciembre de 2001 (modificado el 31 de marzo de 2004), los dividendos (incluyendo los dividendos o distribuciones de liquidación) y las ganancias de capital (incluyendo las ganancias cambiarias) están exentos de impuestos sobre las utilidades, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. la filial sea (i) una entidad residente en Luxemburgo calificada (como se define en la ley), (ii) una entidad contemplada en el artículo 2 de la Directiva Matriz-Filial modificada, o (iii) en el caso de una filial no residente que no esté contemplada en la sección 2 de la Directiva Matriz-Filial modificada, una sociedad de capital que esté sujeta en su país de residencia a un impuesto sobre la renta comparable con el impuesto sobre la renta de sociedades de Luxemburgo, y
- b. en el momento de la distribución de dividendos/distribución de liquidación o de la ganancia de capital generada mediante la enajenación de acciones, la Soparfi debe haber tenido durante un período ininterrumpido de al menos 12 meses (o se comprometerá a continuar teniendo dicha participación hasta que haya transcurrido un período ininterrumpido de al menos 12 meses), una participación directa del 10% o más del capital nominal pagado/desembolsado de la filial; o, en caso de un porcentaje de participación menor, una participación directa con un precio de adquisición de al menos 1,200,000 euros en el caso de dividendos y distribuciones de liquidación, o de 6,000,000 euros en el caso ganancias de capital.

La exención se aplica también a las participaciones que tienen a través de una entidad luxemburguesa fiscalmente transparente (por ejemplo, una sociedad en comandita

³ La deuda imputable que exceda el valor de la participación es deducible de otros activos.

simple), que puede tener o no personalidad jurídica. Se considera que la Soparfi tiene una inversión directa equivalente a la parte proporcional que posee de los activos netos de la entidad fiscalmente transparente.

Si el requisito mínimo de participación mencionado en el inciso (b) no se cumple, mientras que el requisito del inciso (a) sí, está disponible una exención del 50% en el caso de dividendos (sin incluir las distribuciones de liquidación). La exención se aplicará a los ingresos netos por dividendos, es decir, el ingreso de dividendos menos los costos directamente relacionados y depreciaciones de la participación en relación con la distribución de dividendos durante el mismo año.

2.3 Canje de acciones y conversión de préstamos en acciones

La ley del ISR prevé algunas operaciones de canje exentas de impuestos. Se puede permitir un canje fiscalmente neutral en los siguientes casos: (i) la conversión de un préstamo por medio del cual se asignan valores al acreedor, (ii) la transformación de una sociedad de capital en otra sociedad de capital, (iii) las fusiones o escisiones de sociedades de capital o de sociedades residentes en un Estado Miembro de la UE y (iv) ciertas fusiones de acciones. Para beneficiarse de las operaciones de canje libres de impuestos, el valor contable de las acciones enajenadas o del préstamo que ha sido convertido también debe mantenerse en las acciones recibidas en canje.

Se permite la fusión de acciones con neutralidad fiscal si una Soparfi efectúa una transferencia de acciones en a) una sociedad residente en un Estado Miembro de la UE⁴, o b) una sociedad de capital no residente en la UE que está sujeta en su país de residencia a un impuesto sobre la renta que sea comparable con el impuesto sobre la renta de las sociedades de Luxemburgo, a una sociedad como la mencionada en a) o b) a cambio de acciones, por el que la sociedad adquiriente adquiere o incrementa la mayoría de los derechos de voto de la sociedad adquirida. En tales casos, el precio de adquisición y la fecha de las acciones adquiridas serán las mismas que las de las acciones / préstamos concedidos en canje, por lo que se evita el inicio de un nuevo período de participación.

Si una participación no califica (es decir, una participación que no cumple las condiciones antes mencionadas) se cambia por una participación que califica a través de un canje de acciones con neutralidad fiscal, los dividendos percibidos la participación que califica no están exentos durante los cinco años siguientes al año del canje (ésta es

una medida anti abuso). Lo mismo aplica a las ganancias que se producen por la enajenación de acciones de una participación calificada dentro de los cinco años posteriores a su adquisición a través de un canje de acciones con neutralidad fiscal de una participación no calificada. La restricción de cinco años no se aplicará si los ingresos hubiesen sido exentos en caso de que el canje no hubiera ocurrido. La misma norma anti abuso aplica a la exención del 50% de dividendos antes mencionada. Cabe señalar que cuando un tratado fiscal aplicable establece una exención de la participación respecto a dividendos, la norma anti abuso puede volverse inoperante (el tratado prevalece).

2.4 Exención de la participación en virtud de tratados fiscales

La mayoría de los tratados fiscales celebrados por Luxemburgo contienen una exención de la participación respecto a dividendos, y en muchos casos también del impuesto sobre el patrimonio. El período mínimo de detención con base en los tratados es generalmente menor al exigido por la legislación luxemburguesa, pero en muchos casos las acciones deben ser poseídas desde el principio del ejercicio contable. Por lo tanto, los requisitos establecidos en la legislación nacional y en los tratados fiscales aplicables deben compararse cuidadosamente. La mayoría de las disposiciones sobre la exención de la participación (especialmente) en los tratados más antiguos no contienen el requisito de "sujeción a un impuesto sobre la renta comparable" (por ejemplo, Suiza, Francia, Bélgica y Alemania).

2.5 Sujeción a un impuesto sobre la renta comparable

Como se ha señalado anteriormente, a fin de calificar para la exención de la participación de Luxemburgo, las filiales no residentes que no sean residentes en un Estado Miembro o que se hallen contempladas en el artículo 2 de la Directiva Matriz-Filial modificada, deben estar sujetas en su país de residencia a un impuesto sobre utilidades comparable con el ISR. El legislador luxemburgués ha indicado que un impuesto extranjero es comparable si se establece a una tasa de al menos el 10,5% sobre una base imponible similar a la base aplicada en Luxemburgo. La exención fiscal temporal que se conceda a una participación, especialmente para fomentar las inversiones, no debería constituir un problema, siempre que el sistema ordinario de impuestos aplicables a la participación del país en cuestión sea comparable con el ISR.

⁴ Una sociedad residente en la UE se define como una sociedad contemplada en la Directiva sobre fusiones (90/434/CEE).

2.6 Establecimiento permanente en Luxemburgo

La exención de la participación aplica a los ingresos que provienen de, y las ganancias sobre, participaciones atribuidas a un establecimiento permanente luxemburgués de una sociedad que está contemplada en el artículo 2 de la Directiva Matriz-Filial modificada o una sociedad de capital residente en un país con el que se celebró un tratado fiscal. También aplica a los efectos del impuesto sobre el patrimonio al nivel del establecimiento permanente. Luxemburgo no impone retención con respecto a la repatriación de los beneficios a una oficina central (*head office*) extranjera.

2.7 Créditos para la retención impositiva en el extranjero

Es posible obtener acreditar una retención de dividendos hecha en el extranjero, pero es un asunto bastante complejo que depende totalmente de la renta y la situación fiscal de una Soparfi determinada. Debido a ello no se trata en detalle en esta guía. Sin embargo, en algunos casos el impuesto sobre dividendos extranjeros puede acreditarse contra otros ingresos (gravables) procedentes del extranjero, incluso si el dividendo se halla exento de impuestos bajo la exención de la participación. Con base en ley doméstica, no se aplica crédito alguno en lo que respecta al ICC, sin embargo, algunos tratados fiscales celebrados por Luxemburgo extienden el método de crédito al ICC. No obstante, la Suprema Corte de Luxemburgo ha determinado que no se permite crédito alguno contra el ICC en el marco del tratado fiscal entre Luxemburgo y España y, de tal manera, lo mismo podría aplicarse para otros tratados fiscales. Por lo tanto, cada tratado debe analizarse cuidadosamente. En la práctica, sin embargo, las autoridades fiscales luxemburguesas no suelen estar dispuestas a respetar esta extensión del método de crédito.

3. Deducciones / recuperación / resultados cambios

3.1 Gastos y depreciaciones

Los gastos por intereses de préstamos destinados a financiar la adquisición de una participación exenta, y ciertas depreciaciones de la misma, son deducibles de impuestos en un año determinado en la medida en que excedan los ingresos exentos (dividendos y ganancias) de la participación en el

mismo año. Estas deducciones pueden ser compensadas con otras fuentes de ingresos, tales como las actividades de financiación (véase la sección 4), o actividades comerciales, o pueden dar como resultado pérdidas fiscales. Las pérdidas pueden amortizarse por tiempo indefinido.

3.2 Recuperación (*recapture*)

Sin embargo, la exención de las ganancias de capital (por las ganancias derivadas de la enajenación de acciones) no se aplica al monto previamente deducido en relación con dichas acciones (*recuperación*). Hay maneras de evitar esta recuperación, como se muestra en el ejemplo siguiente.

Año-1

Ingresos por dividendos	50
Gastos por intereses relacionados con la participación	- 75
Ingresos normalmente gravados	<u>10</u>
Resultado del ejercicio	-15

Cálculo de impuestos:

Resultado del ejercicio	-15
Ingresos por dividendos exentos	-50
Gastos por intereses relacionados con la participación	<u>+50</u>

Resultado sujeto a impuestos -15

Amortización de pérdidas -15

Sujetas a recuperación (75-50=) 25

Año-3

Ganancias de capital	125
Gastos por intereses relacionados con la participación	<u>-35</u>
Resultado del ejercicio	90

Cálculo de impuestos:

Resultado del ejercicio	90
Ganancias de capital exentas	-125
Gastos por intereses relacionados con la participación	+35

Recuperación de intereses del 2do año +25

Ingresos gravados antes de amortización de pérdidas 25

Amortización de pérdidas del 2do año -15

Ingresos gravados 10

3.3 Resultados cambios

Las ganancias y pérdidas cambiarias sobre, entre otras cosas, instrumentos de deuda cuyos fondos se utilizan para financiar la adquisición de filiales que califican para la exención de la participación son gravables o deducibles, respectivamente. Por lo tanto, la exposición cambiaria debe evitarse en la medida de lo posible, preferentemente al denominar dichos instrumentos de deuda en euros. Los contratos que se celebren para cubrir la exposición cambiaria de un préstamo no denominado en euros son aceptables. Las ganancias cambiarias sobre la misma inversión/participación están exentas en virtud de la exención de la participación (véase la sección 2). Las pérdidas cambiarias sobre la misma dicha inversión son deducibles para efectos fiscales, pero pueden quedar sujetas a las normas de recuperación.

4. Actividades de financiación

Los intereses recibidos por créditos otorgados están gravados a la tasa de impuestos combinada (28.80%). La retención del impuesto sobre intereses efectuada en el extranjero es acreditable en virtud de normas complejas que no se detallan en la presente guía.

Si una Soparfi (también) participa en actividades de financiación (es decir, recibir y otorgar préstamos), debe generar un margen, el cuál debe determinarse bajo condiciones de mercado (*arm's length*) sobre dichas actividades de financiación. En principio, no se aplica norma alguna respecto a la relación deuda-capital o a la subcapitalización (véase la sección 6.1) a las actividades de financiación, siempre y cuando no existan riesgos de deudas incobrables. Sin embargo, se requiere un capital mínimo a las sociedades luxemburguesas que realizan actividades de financiación intra-grupo y que solicitan un *advance pricing agreement* (APA) a las autoridades fiscales de Luxemburgo. La circular 164/2 del 28 de enero de 2011 establece el marco para la concesión de APA's a sociedades de Luxemburgo, cuya actividad principal, además de las actividades de tenencia accionaria (*holding*), consiste en operaciones de financiación intra grupo, las cuales se definen como la concesión de préstamos o anticipos a compañías asociadas, refinanciadas por medio de cualquier préstamo o deuda. La circular no aplica a otras situaciones intra grupo, tales como a préstamos provenientes de una sociedad, que es parte relacionada, para adquirir créditos o instrumentos financieros en el mercado. El procedimiento APA sólo está disponible para sociedades de financiación intra grupo que

tienen presencia suficiente en Luxemburgo y soportan los riesgos vinculados a las actividades de financiación según la circular. Se considerará que una sociedad luxemburguesa tiene presencia suficiente si, en términos generales:

- la mayoría de sus directores / gerentes son residentes en Luxemburgo y tienen la capacidad para tomar decisiones obligatorias para la sociedad;
- las decisiones clave en relación con la sociedad de financiación se toman en Luxemburgo, y se realice una junta de accionistas al menos una vez al año allí;
- la sociedad de financiación tiene una cuenta bancaria en Luxemburgo;
- no se considera residente fiscal en otro país (doble residencia);
- su capital debe ser suficiente para las funciones que realiza, los activos utilizados y los riesgos que asume. Su capital mínimo debe ser de al menos el 1% del importe prestado o de 2 millones de euros y, además, dicho capital debe estar efectivamente en riesgo. Este 1% o el requisito de los 2 millones de euros se aplican desde el inicio, pero no necesariamente deben ser restaurados cuando son reducidos debido a pérdidas.
- La sociedad financiera debe haber cumplido sus obligaciones con respecto a la presentación de declaraciones de impuestos en el momento en el que solicita un APA.

La siguiente información debe incluirse en la solicitud APA:

- información sobre la sociedad de financiación intra grupo, su beneficiario final y las sociedades del grupo involucradas en las operaciones de financiación;
- una descripción detallada de las operaciones, con un análisis jurídico respecto a ellas;
- los demás países involucrados en las operaciones;
- los ejercicios fiscales a los que se refiere la solicitud (la retroactividad parece posible);
- un estudio de precios de transferencia que cumpla con los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, incluyendo una descripción completa de la metodología utilizada (identificación de comparables y resultados);
- un análisis del resto de los puntos fiscales relacionadas con la metodología propuesta; y
- una declaración que confirme la exactitud de la información proporcionada en la solicitud.

Si las autoridades fiscales aprueban la solicitud, el APA debe ser válido para un máximo de cinco años (renovables), a menos que la descripción de las operaciones fuese incorrecta o estuviese incompleta, o la aprobación no esté en

conformidad con las disposiciones fiscales internacionales. La aprobación también dejará de aplicarse si las disposiciones legales nacionales o internacionales son modificadas o si los elementos esenciales de las operaciones son modificados.

La circular no establece regla alguna sobre la metodología que se utiliza para determinar que la remuneración de las sociedades de financiación intra grupo es a condiciones de mercado y sólo requiere la presentación de un estudio de precios de transferencia a fin de respaldar su carácter competitivo y de mercado.

5. Salida de una SOPARFI: distribución de dividendos / ganancias de capital

5.1 Retención del impuesto sobre dividendos y tratados para evitar la doble tributación

Los dividendos (incluyendo dividendos fictos) que paga una Soparfi están sujetos a una retención de impuesto sobre dividendos en Luxemburgo a una tasa del 15% (17,65% si dicha retención no corre a cargo del accionista en cuestión), salvo que una exención con base en la ley tributaria nacional aplique o bien una tasa menor en virtud de un tratado fiscal. Las tasas reducidas de impuestos o la exención también aplican a las participaciones poseídas a través de una entidad luxemburguesa fiscalmente transparente (por ejemplo, una sociedad en comandita simple), que puede tener personería jurídica o no.⁵ Se considera que el accionista (indirecto) tiene una inversión directa igual a su parte proporcional de los activos netos de la entidad fiscalmente transparente.

5.2 Exención de la retención

Los dividendos que paga una Soparfi a

- (i) una entidad luxemburguesa normalmente sujeta a impuestos,
- (ii) una entidad que se halla en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Directiva Matriz-Filial modificada de la CE o a un establecimiento permanente en Luxemburgo, o fuera de Luxemburgo de dicha entidad,
- (iii) su sociedad (de capital) matriz residente en Suiza que está sujeta al impuesto de sociedades (*'impôt sur*

les sociétés") en Suiza sin beneficio alguno de una exención,

- (iv) una sociedad matriz residente en un país con el que hay tratado y sujeta a un impuesto comparable al impuesto sobre la renta de las sociedades de Luxemburgo (o su establecimiento permanente en Luxemburgo)

estarán exentos de la retención de impuesto sobre dividendos de Luxemburgo siempre que la sociedad matriz tenga (o se comprometa a tener) una participación en las acciones de al menos el 10%, o que tenga un precio de adquisición de 1,200,000 euros durante un período ininterrumpido de al menos 12 meses en la Soparfi.

5.3 Ganancias de capital generadas por un accionista

Bajo la legislación de Luxemburgo, los accionistas que son personas físicas residentes (que no sean empresarios cuyos activos de negocios incluyen las acciones en cuestión) están sujetos a impuestos sobre la enajenación de acciones (incluso mediante la liquidación) de una Soparfi si: (1) la enajenación se lleva a cabo dentro de los seis meses posteriores a su adquisición (una ganancia por especulación) y (2) el enajenante, directa o indirectamente, posee una participación sustancial en la Soparfi. En términos muy generales, existe un interés sustancial si un accionista, ya sea solo o con algunos parientes cercanos, ha tenido una participación superior al 10% en las acciones de una sociedad luxemburguesa en cualquier momento durante un período de cinco años anteriores a la enajenación. La ganancia obtenida en la enajenación de deuda convertible está sujeta al impuesto sobre la renta en Luxemburgo si el titular tiene un interés sustancial en el deudor.

Los accionistas que son personas morales residentes y los establecimientos permanentes en Luxemburgo de sociedades extranjeras están totalmente sujetos a impuestos en la enajenación de acciones (incluyendo las que son el resultado de la liquidación de una Soparfi), a menos que la enajenación se beneficie del sistema de exención de la participación, cuyos requisitos se establecen en la sección 2.2. Sin embargo, los accionistas no residentes (sin establecimiento permanente en Luxemburgo a quien pertenecen las acciones y / o los ingresos / ganancias de las acciones de una Soparfi) sólo están sujetos a impuestos en Luxemburgo cuando, directa o indirectamente, tienen un interés sustancial, y (1) la enajenación (incluyendo la liquidación) ocurre dentro de los seis meses posteriores a la adquisición (una ganancia de especulación); o (2) en el caso de una enajenación después de más de seis meses, si fueron contribuyentes residentes luxemburgueses durante más de 15 años y se convirtieron en contribuyentes

⁵ La ley sólo se refiere a entidades luxemburguesas. Sin embargo, en la práctica, las entidades no luxemburguesas también podrán calificar, siempre que no estén contempladas en la Directiva Matriz-Filial.

no luxemburgueses menos de cinco años antes de que ocurriera la enajenación. Sin embargo, en virtud de los tratados fiscales aplicables, Luxemburgo por lo general no tiene derecho a gravar esta ganancia.

5.4 Liquidación de una Soparfi

Bajo la ley de Luxemburgo, una distribución de liquidación (parcial) de una Soparfi no se considera como dividendo y por lo tanto no está sujeta a la retención del impuesto sobre dividendos en Luxemburgo. Para los no residentes, se aplicarían las mismas observaciones que en el artículo 5.3.

5.5 Reducción de capital de una Soparfi

La recompra de acciones propias por parte de una Soparfi, seguida de la cancelación de las acciones, puede estar sujeta a la retención del impuesto sobre dividendos en Luxemburgo, si el precio de recompra es superior al valor nominal por acción. Sin embargo, la recompra por parte de una Soparfi de todas las acciones de dicha Soparfi en poder de uno o más accionistas (que por lo tanto dejan de ser accionistas), seguida de la cancelación de dichas acciones (una liquidación parcial) no se considera como dividendo y por lo tanto no está sujeta a la redención del impuesto sobre dividendos en Luxemburgo. Para los no residentes, la imposición sería la misma que para las ganancias de capital y las distribuciones provenientes de una liquidación.

Un reembolso de capital (capital social y/o prima de emisión) por parte de una Soparfi es considerado como dividendo, a menos que el contribuyente demuestre que se basa en razones comerciales sólidas. Se entenderá que no existen razones comerciales sólidas si la reducción se financia mediante un préstamo obtenido a tal efecto o si la Soparfi tiene reservas disponibles para distribución.

6. Otras cuestiones

6.1 Relación deuda-capital

La legislación luxemburguesa no cuenta con disposiciones referentes a una relación deuda-capital (*debt-to-equity ratio*) para Soparfis. Sin embargo, cuando los préstamos se obtienen de partes relacionadas o dichas partes relacionadas garantizan el reembolso de las obligaciones derivadas de préstamos de terceros, y los préstamos se utilizan para la financiación de participaciones, las autoridades fiscales de

Luxemburgo en la práctica aplican una relación deuda-capital de 85:15 como medida “*safe harbour*”. La tasa de interés de los préstamos dentro de dicha medida debe ser a condiciones de mercado. En principio, se acepta la financiación de la adquisición de una participación en una mayor medida con deuda, siempre y cuando los intereses sobre la deuda total no se consideren excesivos. No se considerarán excesivos si el total de intereses sobre la deuda no excede el interés que se hubiese devengado si la participación se hubiese financiado con el 85% de deuda sobre la que se aplicaron intereses a condiciones de mercado. Las autoridades fiscales de Luxemburgo en general consideran que el interés es a condiciones de mercado si no excede los 12 meses de EURIBOR más 200 puntos de base (bps). Mayores tasas de interés o intereses que participan de los ingresos de una Soparfi son aceptables si puede demostrarse que son a condiciones de mercado. Si los intereses por pagar sobre los préstamos contraídos para financiar participaciones se consideran excesivos, el exceso de interés se considerará un dividendo, por lo que la retención sobre dividendos, en principio, puede aplicar y la deducción de intereses sobre dicho interés excesivo puede rechazarse.

6.2 Retención del impuesto sobre intereses

Los pagos de intereses fijos o variables, que sean a condiciones de mercado, no están sujetos a la retención en Luxemburgo. Sin embargo, el interés pagado sobre algunos bonos de participación en beneficios y, podría decirse también, el interés de participación en los beneficios pagados sobre préstamos, están sujetos a una retención del 15%, a menos que se aplique una tasa menor en virtud a un tratado fiscal.

El 1 de julio de 2005, para efectos de la implementación de la Directiva sobre ahorros, Luxemburgo adoptó una retención, inicialmente de un 15%, sobre los intereses pagados a través de un agente de pagos luxemburgués (normalmente un banco) a una persona física o entidad residual (en el sentido del artículo 4 (2) de la ley de Luxemburgo del 21 de junio 2005 que transpone la Directiva sobre los ahorros en la ley de Luxemburgo; en general, las entidades residuales son entidades distintas de las entidades jurídicas que tributan como personas jurídicas, y las UCITS) residente en la UE o en el territorio. La tasa de retención del impuesto se incrementó al 20% desde el 1 de julio de 2008 y se incrementará al 35% a partir del 1 de julio de 2011. No aplica la retención si el beneficiario del interés consiente el intercambio de información o presenta un certificado de residencia. Cabe mencionar que, en determinadas circunstancias, los intereses pagados sobre un préstamo concedido a una Soparfi por parte de su accionista pueden quedar fuera del ámbito de aplicación de la Directiva sobre los ahorros.

Según la ley luxemburguesa del 23 de diciembre de 2005, se debe pagar una retención final del 10% sobre los intereses pagados por un agente luxemburgués si:

- (i) es para el beneficio inmediato de personas físicas residentes en Luxemburgo,
- (ii) se paga a las entidades residuales (según lo definido anteriormente) para el beneficio efectivo de personas físicas residentes en Luxemburgo, salvo que las entidades residuales opten por el intercambio de información o la asimilación a una UCIT a efectos fiscales.

6.3 Retención del impuesto sobre regalías

No hay retención sobre pagos de regalías, excepto en el caso de determinadas regalías artísticas y literarias.

Loyens & Loeff Luxemburgo es una firma de abogados independientes que cuenta con más de 110 profesionistas y que ofrece servicios legales y fiscales totalmente integrados.

Loyens & Loeff Luxemburgo está afiliada a Loyens & Loeff, la cual cuenta con más de 900 profesionistas en 17 oficinas en el Benelux y en los principales centros financieros del mundo.

Para mayor información, favor de contactar a:

Pieter Stalman
tel: +352 466 230 403
pieter.stalman@loyensloeff.com

Marc Meyers
tel: +352 466 230 306
marc.meyers@loyensloeff.com

Simon Paul
tel: +352 466 230 221
simon.paul@loyensloeff.com

Peter Moons
tel: +352 466 230 244
peter.moons@loyensloeff.com

Jerónimo Chavarría
tel: +352 466 230 214
jeronimo.chavarría@loyensloeff.com

Xavier Guzman
tel: +352 466 230 415
xavier.guzman@loyensloeff.com

Loyens & Loeff Luxembourg

18-20, rue Edward Steichen
L-2540 Luxembourg Kirchberg
tel: +352 466 230
fax: +352 466 234

Disclaimer

Aunque esta publicación ha sido preparada con sumo cuidado, Loyens & Loeff Luxemburgo no acepta ninguna responsabilidad por las consecuencias de cualquier uso de esta publicación sin la consulta o participación adicional de Loyens & Loeff Luxemburgo.

www.loyensloeff.lu